



Soy refugiado o asilado

D4

¿Cómo puedo obtener un Documento de Viaje para Refugiado?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

Una persona con estatus de refugiado o asilado que desee viajar fuera de Estados Unidos necesita un Documento de Viaje para Refugiado para poder regresar al país. En la mayoría de los casos, un refugiado o asilado puede utilizar el Documento de Viaje para Refugiado para viajar, en lugar de un pasaporte. El Documento de Viaje para Refugiado tiene un aspecto parecido al del pasaporte de Estados Unidos.

¿Cómo solicito un Documento de Viaje para Refugiado?

Para solicitar un Documento de Viaje para Refugiado, presente el **Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje**. Puede obtener el Formulario I-31 y sus instrucciones en nuestro sitio web www.uscis.gov/espanol. Siga cuidadosamente las instrucciones del formulario. Para información adicional, visite nuestro sitio web o llame al Centro de Servicio al Cliente al **(800) 375-5283**.

¿Por cuánto tiempo es válido un documento de viaje para refugiado?

Un Documento de Viaje Para Refugiado es válido por un año.

Se me concedió estatus de refugiado o asilado en Estados Unidos, y necesito viajar al extranjero. ¿Puedo presentar el Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje para Refugiado después de haber salido de los Estados Unidos?

Usted debe presentar el **Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje para Refugiado** antes de salir de Estados Unidos. Le recomendamos presentar el formulario por lo menos 60 días antes de salir de Estados Unidos.

Si usted no presenta la Solicitud de Documento de Viaje para Refugiado antes de salir de los Estados Unidos, una oficina de USCIS podría, a su discreción, aceptar su solicitud. Usted puede presentar la solicitud **sólo si** ha estado fuera de los Estados Unidos por menos de un año al momento presentar la solicitud. Sin embargo, usted no debe tener la expectativa de que una oficina en el extranjero ejercerá automáticamente esta discreción, en particular si es evidente que usted tuvo la oportunidad de presentar el Formulario I-131 antes de salir de Estados Unidos.

Si presento el Formulario I-131 para obtener un Documento de Viaje para Refugiado mientras estoy en Estados Unidos, ¿podría ser que USCIS rechace mi Formulario I-131 si salgo de Estados Unidos mientras el formulario está pendiente?

Recomendamos que usted presente el Formulario I-131 mientras está en Estados Unidos. Sin embargo, no es necesario que esté presente en Estados Unidos para que USCIS apruebe su Formulario I-131 y emita un Documento de Viaje para Refugiado siempre y cuando ya se hayan obtenido sus datos biométricos (fotografía, huellas digitales) antes de su salida. Usted puede indicar en su Formulario I-131 que desea que USCIS envíe su Documento de Viaje para Refugiado a una Embajada o Consulado de Estados Unidos, o una oficina del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) en el extranjero, para que usted pueda recogerlo en una de las localidades.

Si presento el Formulario I-131 para obtener un Documento de Viaje para Refugiado mientras estoy en Estados Unidos, ¿puedo presentar mis datos biométricos mientras estoy fuera del país?

No. Cuando usted presente su Formulario I-131 para obtener un Documento de Viaje para Refugiado, USCIS le notificará cuándo debe presentarse al Centro de Asistencia en Solicitudes (ASC, por sus siglas en inglés) designado para que le tomen sus datos biométricos. Usted deberá proveer sus datos biométricos en el ASC mientras está en Estados Unidos. Si usted sale de Estados Unidos antes de proveer sus datos biométricos, su solicitud podría ser denegada. Si una oficina de USCIS en el extranjero, a su discreción, le permite presentar el Formulario I-131 para obtener un Documento de Viaje para Refugiado mientras está fuera de los Estados Unidos, esa oficina le notificará acerca de los procedimientos para proveer sus datos biométricos. Para cumplir con el requisito de proveer sus datos biométricos, tal vez tenga que visitar una oficina de USCIS o una Embajada, Consulado o una instalación militar de Estados Unidos para que le tomen sus huellas digitales.

¿Puedo viajar de vuelta al país donde sufrí persecución o donde declaro tener miedo de persecución en el futuro?

Sí. Sin embargo, debe saber que la concesión de su asilo puede terminar si, entre otras cosas, se determina que usted se acogió voluntariamente a la protección de su país de nacionalidad, adquirió una nueva nacionalidad, o que ya no reúne las condiciones para asilo debido a cambios fundamentales en sus circunstancias. Igualmente, su condición de asilado puede ser terminada si hubo un fraude en su solicitud que le impida reunir las condiciones para asilo. Por consiguiente, si su viaje indica que usted pudiese haber conseguido protección en su país, debe estar preparado para explicar cómo pudo regresar al país del cual huyó. Si fue admitido como refugiado, su condición puede terminar si el Gobierno de los Estados Unidos determina que usted en realidad no era refugiado cuando fue admitido a los Estados Unidos.

Como resultado, si la pauta de sus viajes refleja que usted no sufrió persecución en el pasado, que tampoco tuvo temor de persecución debidamente fundamentado a base de las categorías protegidas, o que usted persiguió a otros, puede que tenga que explicar el motivo de su viaje a dicho país si no quiere perder su condición de refugiado.

Exención de responsabilidad: Esta guía provee información básica para ayudarle a familiarizarse de manera general con nuestras normas y procedimientos. Si desea obtener mayor información, o datos sobre las leyes y regulaciones, por favor visite nuestra página web. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Solicitud de Documento de Viaje	I-131

USCIS
<ul style="list-style-type: none">• Por Internet: www.uscis.gov/espanol <p>Para obtener copias adicionales de esta guía o para información de otros servicios de ciudadanía e inmigración, visite nuestra página web. También puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!</p> <p>Si usted no tiene acceso a la Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, llame al Centro Nacional de Servicio al Cliente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Centro Nacional Servicio al Cliente (800) 375-5283• Servicio al Cliente TDD, para personas con discapacidades auditivas: (800) 767-1833.

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame a:		
Información general:	www.usa.gov	(800) 333-4636
Inmigrantes nuevos:	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado	www.state.gov www.travel.state.gov/visa	(202) 647-6575